

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO EN REVISIÓN DEL "BOSQUE LA PRIMAVERA"

2020 JUN 19 14:05:56

011073

EL PRESENTE DOCUMENTO SE REALIZA EN LOS TERMINOS DEL TITULO SEPTIMO, CAPITULO III, ARTICULOS 386, 387, 390, 393 AL 400 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO EN VIGOR, Y QUE CONSTITUYEN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "SINDICATO 1° DE MAYO DE EMPLEADOS EN ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE JALISCO" (C.R.O.C.) REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL EL LIC. HÉCTOR JOSÉ SANDOVAL CUADROS Y AUTORIZADO PARA SU ADMINISTRACIÓN EL LIC. JOSÉ FRANCISCO MÁRQUEZ SEVILLA, CON OFICINAS EN LA CALLE DE MEDRANO No. 249 EN EL SECTOR REFORMA DE ESTA CIUDAD Y POR OTRA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA ESTATAL, CREADO SEGÚN DECRETO NÚMERO 24475/LX/13, EXPEDIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO Y PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO" EL DIA 12 DE OCTUBRE DEL 2013 Y DENOMINADO "BOSQUE LA PRIMAVERA", CON DOMICILIOS EN AV. VALLARTA 6503 LOCALES E-38, ESQUINA PERIFERICO, CD. GRANJA, ZAPOPAN, JALISCO Y PROLONGACIÓN MARIANO OTERO KM. 5.5, AUTODROMO, MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, Y REPRESENTADOS POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "BOSQUE LA PRIMAVERA" EL MTRO. MARCIANO VALTIERRA AZOTLA, SEGÚN LO ESTABLECE EL ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, MISMO QUE SURTE EFECTOS A PARTIR DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2018, PARTES QUE SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES Y CLAUSULAS: -----

FOLIO 017183
19/JUNIO/2019
3.3.% INCREMENTO.
36 TRABAJADORES
No. De REGISTRO SIND 1743

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Para los efectos del presente Contrato Colectivo de Trabajo, en el cuerpo del mismo, al ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO denominado "BOSQUE LA PRIMAVERA" se le denominará el "ORGANISMO PÚBLICO" y al "SINDICATO 1° DE MAYO DE EMPLEADOS EN ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE JALISCO" (C.R.O.C.) se le denominará "SINDICATO", para la LEY FEDERAL DEL TRABAJO y/o para la LEY PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, simplemente se usará la palabra "LEY" y cuando se haga referencia al CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, se implementará la palabra "CONTRATO". -----

SEGUNDA.- El Comité Ejecutivo del SINDICATO tendrá la representación de los trabajadores sindicalizados ante el ORGANISMO PÚBLICO. Dicha representación tendrá la finalidad de tratar los asuntos laborales de carácter colectivo o individual que surjan en la aplicación e interpretación de este CONTRATO y de la LEY. ---

TERCERA.- En lo no previsto por este CONTRATO, se estará a lo dispuesto por la LEY, si hubiere duda se aplicará supletoriamente en el siguiente orden:

- I. Los Tratados Internacionales en materia de derechos laborales y colectivos suscritos por el Estado Mexicano.-----
- II. Los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----
- III. Los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----
-
- IV. La Jurisprudencia.-----
-
- V. La Costumbre.-----
-
- VI. La Equidad.-----
-
- VII. La Buena fe.-----

CUARTA.- Los derechos consagrados en el presente Contrato Colectivo de Trabajo a favor de los trabajadores de base son irrenunciables, los trabajadores gozarán de la estabilidad laboral que la ley les otorga, por lo que el cambio de administración, funcionarios o personal directivo del **ORGANISMO PÚBLICO** no afectará sus derechos laborales ni sindicales, toda vez que los trabajadores son considerados de bases y permanentes, independientemente de la duración de su nombramiento, puesto y categoría.-----

QUINTA.- El **MTRO. MARCIANO VALTIERRA AZOTLA**, en su carácter en que se ostenta reconoce la personalidad jurídica del **SINDICATO** que arriba se indica, obligándose por lo tanto a tratar todo asunto que directa o indirectamente se relacione con el interés profesional de los trabajadores a su servicio, única y exclusivamente con los representantes legales de dicha organización, siendo nulo todo arreglo o convenio que hiciera el patrón directamente con los trabajadores a su servicio.-----

SEXTA.- El **ORGANISMO PÚBLICO** se obliga con el sindicato a ocupar en las plantas actuales de trabajo, en las de nueva creación, inclusive en las labores eventuales, temporales o actividades que en lo sucesivo se presenten en su negocio, única y exclusivamente con trabajadores miembros del sindicato y propuestos por este, obligándose a tomarse en consideración a los sustitutos que la organización sindical le envíe para cubrir las vacantes de acuerdo a las necesidades del puesto y categoría. Igualmente el **ORGANISMO PÚBLICO** se obliga a separar del trabajo a aquel o aquellos trabajadores que renuncien o sean expulsados del sindicato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 395 de la Ley Federal del Trabajo, asimismo suspenderá aquel o aquellos trabajadores que el sindicato señale por medio de oficio, siendo la responsabilidad en todos los casos de la organización sindical.-----

SEPTIMA.- Queda prohibido al **ORGANISMO PÚBLICO** o a sus representantes legales intervenir en cualquier forma en el régimen interno del sindicato, impedir su formación o el desarrollo de la actividad sindical, mediante represalias implícitas o explícitas contra los trabajadores, de lo contrario las autoridades laborales impondrán una multa de 250 a 2500 veces el salario mínimo general, al patrón que viole esta prohibición, según lo establece el artículo 133 fracción V y el artículo 994 fracción VII de la Ley, primando en todo momento lo señalado por el artículo 359 de la Ley, que aduce el principio de libertad y autonomía sindical que protege el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación.-----

OCTAVA.- Los trabajadores están obligados a realizar las labores para las que fueron contratados y deberán desarrollar su trabajo de acuerdo con la capacidad, eficiencia, intensidad, calidad y costumbre de conformidad con las normas, instrucciones y actividades establecidas por el **ORGANISMO PÚBLICO**, y según de lo que se desprenda del Reglamento Interior de Trabajo, el cual deberá ser firmado previamente por el sindicato para que surta los efectos correspondientes.-----



NOVENA.- El **ORGANISMO PÚBLICO** o sus representantes legales se obliga a proporcionar a los trabajadores a su servicio **CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO** con base a los programas que se elaboren con la intervención de la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad, a la vez el sindicato se compromete a brindar todo el apoyo necesario para dichos programas que cumplan con su finalidad según lo dispuesto en el título cuarto capítulo III Bis de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo **ORGANISMO PÚBLICO** y Sindicato convendrán por separado la forma como se impartirá la capacitación y adiestramiento. - -

DECIMA.- El **ORGANISMO PÚBLICO** o sus representantes se obligan a su estricta observancia en las jornadas de trabajo que son: **DIURNA: OCHO HORAS, MIXTA: SIETE HORAS Y MEDIA, NOCTURNA: SIETE HORAS.**-----

DECIMA PRIMERA.- El **ORGANISMO PÚBLICO** o sus representantes se obligan a conceder a los empleados a su servicio los siguientes días de descanso obligatorio con goce de salario íntegro, los días son los siguientes: **1º. DE ENERO, EL PRIMER LUNES DE FEBRERO EN CONMEMORACIÓN DEL 5 DE FEBRERO, EL TERCER LUNES DE MARZO EN CONMEMORACIÓN DEL 21 DE MARZO, EL 1º. DE MAYO, EL 16 DE SEPTIEMBRE, EL TERCER LUNES DE NOVIEMBRE EN CONMEMORACIÓN DEL 20 DE NOVIEMBRE Y EL 25 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, ASÍ COMO EL DÍA 1 DE DICIEMBRE DE CADA SEIS AÑOS, FECHA EN QUE CORRESPONDA LA TRANSMISIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, ASÍ COMO EL DÍA QUE DETERMINEN LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES ELECTORALES, EN EL CASO DE ELECCIONES ORDINARIAS, PARA EFECTUAR LA JORNADA ELECTORAL.** Si por algún motivo o circunstancia se tenga que laborar en alguno de los días mencionados anteriormente, el pago será triple de sus jornadas legales de trabajo. Las anteriores modificaciones a los días 5 de febrero, 21 de marzo y 20 de noviembre se realizan con motivo a la reforma al Art. 74 de la Ley Federal del Trabajo que se publicó el 17 de enero del 2006 en el Diario Oficial de la Federación. -----

DECIMA SEGUNDA.- El **ORGANISMO PÚBLICO** o sus representantes se obligan a conceder a los trabajadores a su servicio **DOS períodos anuales de vacaciones** equivalentes a 10 días hábiles cada uno, los cuales serán programados con cada uno de los trabajadores. Además estarán obligados a liquidarles antes del disfrute de cada uno de sus periodos vacacionales, el equivalente al **25% (Veinticinco por ciento)** por concepto de prima vacacional. -----

DECIMA TERCERA.- El **ORGANISMO PÚBLICO** o sus representantes se obligan a entregar a los trabajadores a su servicio el importe de **50 (CINCUENTA) DÍAS DE SALARIO INTEGRO COMO AGUINALDO**, cantidad que será entregada antes del día 20 de diciembre de cada año. -----

DECIMA CUARTA.- El **ORGANISMO PÚBLICO** se obliga a entregar al Sindicato la suma de **\$4,500.00 (Cuatro Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.) anuales**, por concepto de los gastos que se originen con motivo de la presentación, registro y deposito del presente Contrato Colectivo de Trabajo, igualmente se obliga a entregar la suma de **\$4,500.00 (Cuatro Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.) anuales**, para los gastos de la administración de las relaciones obrero-patronales que surjan del contrato colectivo de trabajo y como ayuda para enviar a un Delegado a que asista a Congresos o Convenciones que celebre la CROC ya se dentro o fuera de la ciudad. Ambos pagos deberán ser entregados inmediatamente al momento del registro, depósito y entrega de la copia certificada del presente instrumento jurídico. -----

DECIMA QUINTA.- El **ORGANISMO PÚBLICO** se obliga a descontar del salario de todos y cada uno de los trabajadores a su servicio las cuotas sindicales tanto ordinarias como extraordinarias que acuerde la organización. -----

DECIMA SEXTA.- El **ORGANISMO PÚBLICO** o sus representantes legales descontarán del salario de los trabajadores a su servicio mensualmente el **2% (dos por ciento) DEL SALARIO NOMINAL VIGENTE**, como cuota sindical, la cual será entregada al sindicato previo recibo que él mismo otorgue. -----

DÉCIMA SÉPTIMA.- El **ORGANISMO PÚBLICO** o sus representantes legales se obligan a afiliarse en el Instituto Mexicano del Seguro Social (**IMSS**) a todos los trabajadores a su servicio y se obligan a subsidiar el pago de las cuotas del IMSS dentro del convenio de modalidad 38, el cual establece el seguro de riesgos de trabajo, enfermedades en general y maternidades, entre otros eventos.-----

DECIMA OCTAVA.- Para los casos de enfermedades generales, profesionales, accidentales y riesgos de trabajo, el "**ORGANISMO PÚBLICO**", se sujetará a lo estipulado por la "LEY" y serán cubiertas las prestaciones de acuerdo a lo que establece el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, correspondientes a la modalidad que para tal efecto haya contratado el organismo. En caso contrario de que el trabajador no se encuentre afiliado a dicho INSTITUTO, será obligación del **ORGANISMO PÚBLICO** cubrir todos y cada uno de los gastos a que se refiere esta cláusula. -----

DECIMA NOVENA.- El **ORGANISMO PÚBLICO** o sus representantes legales se obligan a afiliarse en el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (**IPEJAL**) a todos los trabajadores a su servicio para el tema de sus pensiones. Además el ORGANISMO PUBLICO se obliga a pagar el **17.5 % (Diecisiete punto cinco por ciento)** por concepto de **PENSIÓN**, y el **3% (Tres por ciento)** por concepto de **VIVIENDA**, a todos y cada uno de los trabajadores a su servicio. -----

VIGÉSIMA.- El **ORGANISMO PÚBLICO** o sus representantes legales se obligan a inscribir a todos y cada uno de sus trabajadores al Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro (**SEDAR**) y subsidiar la aportación de **2% (dos por ciento)** en beneficio de los trabajadores.-----

VIGÉSIMA PRIMERA. - El **ORGANISMO PÚBLICO** o sus representantes legales se obligan a otorgar mensualmente **APOYO DE DESPENSA Y APOYO PARA TRANSPORTE** a cada uno de los trabajadores de acuerdo con el tabulador del Estado de Jalisco que se anexa al presente contrato, como Anexo 1.-----

VIGÉSIMA SEGUNDA.-. El ORGANISMO PUBLICO y el SINDICATO acuerdan que el total de los domicilios y fuentes de trabajo que incluye el presente CONTRATO y que forman parte del ORGANISMO PUBLICO son los siguientes; DOMICILIOS EN AV. VALLARTA 6503 LOCAL E-38, ESQUINA PERIFERICO, CD. GRANJA, ZAPOPAN, JALISCO; **CASETA DE INGRESO**: PROLONGACIÓN MARIANO OTERO KM. 5.5 MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO; **CASETA DE INGRESO Y CENTRO DE ATENCIÓN DE VISITANTES**: CAMINO AL RIO CALIENTE KM. 2.3, DENTRO DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO EX HACIENDA LA PRIMAVERA, ZAPOPAN JALISCO; **BODEGA**: UBICADA DENTRO DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO EX HACIENDA LA PRIMAVERA, EN LAS INSTALACIONES DEL ANTIGUO BALNEARIO LA PRIMAVERA, ZAPOPAN, JALISCO; **CASETA DE INGRESO Y CENTRO DE ATENCIÓN A VISITANTES**: UBICADA EN EL PARAJE MESA DEL NOPAL, EN EL MUNICIPIO DE TALA, JALISCO; TORRE DE DETECCIÓN DE INCENDIOS: UBICADA EN LA PARTE ALTA DEL CERRO SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE TALA, JALISCO. Lo anterior, independientemente de lo señalado en el proemio de este CONTRATO, y señalándose de manera enunciativa más no limitativa, ya que todos aquellos domicilios que se llegarán a incorporar, administrar o tutelar por el ORGANISMOS PUBLICO, formarán parte del mismo CONTRATO de manera automática, toda vez que el presente CONTRATO regula a todos y cada uno de los trabajadores pertenecientes al ORGANISMO PUBLICO.-----

VIGÉSIMA TERCERA.- El **ORGANISMO PÚBLICO** se obliga a proporcionar a las **mujeres embarazadas** la protección que establezcan los reglamentos. Así como a otorgar **permiso de paternidad** de diez días

laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante. -----

VIGÉSIMA CUARTA.- El **ORGANISMO PÚBLICO** o sus representantes legales se obligan a conceder a sus trabajadores **cinco días de descanso obligatorio** con goce de sueldo, en el caso de fallecimiento de un familiar cercano como son padres, hermanos, esposa(o) e hijo(a)s. -----

VIGÉSIMA QUINTA - El **ORGANISMO PÚBLICO** o sus representantes se obligan a conceder a los empleados a sus servicio como descanso obligatorio el día que corresponda a su **CUMPLEAÑOS** de cada trabajador, en caso de que dicho día corresponda a un día festivo o descanso obligatorio, se la cambiará por otro día que sea laborable a efecto de que gocen de ese descanso.- -----

VIGÉSIMA SEXTA.- El **ORGANISMO PÚBLICO** o sus representantes se obligan a conceder un aumento en el salario de cada uno de los empleados con salario mínimo general vigente a su servicio por el equivalente de hasta el **3.3% (TRES PUNTO TRES POR CIENTO)** según la categoría y puesto de cada colaborador, y sobre el salario actual que perciben, y al resto de los empleados se les concederá previa autorización por parte de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.- -----

VIGÉSIMA SÉPTIMA - El **ORGANISMO PÚBLICO** o sus representantes y el Sindicato convienen, para el cumplimiento de lo dispuesto por la fracción XXV del artículo 132 de la Ley, en relación a las actividades culturales, sociales y recreativas en beneficio del trabajador y sus familias, Empresa y Sindicato, desarrollarán conjuntamente un programa anual que incluya eventos de teatro, cine, manualidades, actividades deportivas, como son torneos de futbol, técnico-prácticas, excursiones, vacaciones, fiestas infantiles, posadas, entre otras,. Por lo que el **ORGANISMO PÚBLICO** proporcionará los medios económicos y materiales necesarios, de conformidad al programa que a efecto se elabore, se.- -----

VIGÉSIMA OCTAVA.- El **ORGANISMO PÚBLICO** o sus representantes se obligan a prestar al Sindicato, durante la vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo, un lugar dentro del centro de trabajo, para el perfecto desarrollo de las actividades de la Organización Sindical. -----

VIGÉSIMA NOVENA.- El presente contrato, en forma enunciativa más no limitativa abarca y rige los domicilios señalados en el proemio y en la cláusula vigésima segunda de este contrato, obligándose de esta manera la empresa a firmar el o los Contratos Colectivos de Trabajos correspondientes en las fuentes de trabajo o establecimientos de nueva creación que apertura relacionados con la misma rama que tiene el sindicato contratante dentro de su territorialidad, independientemente que los nuevos domicilios se incluyan, por acuerdo de las partes, de forma inmediata y automática al Contrato.- -----

TRIGÉSIMA.- Manifiesta el **ORGANISMO PÚBLICO** que sus trabajadores están clasificados de la siguiente forma:

36 PLANTAS CON SALARIO MÍNIMO DE SU ESPECIALIDAD.

10	GUARDABOSQUES	10	531.23
1	VIGILANTES DE CASETA	15	389.70
1	TORREROS	2	389.70
9	JEFE DE BRIGADA	2	517.50
7	BRIGADISTAS	7	477.73

Los salarios diarios referidos se conforman por el sueldo, despensa y pasaje. No integrando al salario los conceptos de aguinaldo, prima vacacional y el estímulo de 15 días, mismos que si se integraron al salario diario estipulado en el Contrato Colectivo de Trabajo del año dos mil dieciséis.

Los salarios diarios referidos se conforman por el sueldo, despensa y pasaje. No integrando al salario los conceptos de aguinaldo, prima vacacional y el estímulo de 15 días, mismos que si se integraron al salario diario estipulado en el Contrato Colectivo de Trabajo del año dos mil dieciocho.

TRIGÉSIMA PRIMERA- Los casos no previstos en el presente contrato colectivo de trabajo se resolverán de conformidad con la Ley Federal del Trabajo. -----

-----El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indefinido, siendo revisable en los términos de Ley, un ejemplar se destinará para cada una de las partes y otro para su depósito en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, comenzando a surtir sus efectos a partir del día y hora de su depósito en el referido Tribunal del Trabajo. -----

Guadalajara, Jalisco., a 02 de mayo de 2020

POR EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
"BOSQUE LA PRIMAVERA"

POR EL SINDICATO:
SECRETARIO GENERAL

C. SR. MARCIANO VALTIERRA AZOTLA

LIC. HÉCTOR JOSÉ SANDOVAL CUADROS

AUTORIZADO PARA ADMINISTRAR ESTE CONTRATO.

LIC. JOSÉ FRANCISCO MÁRQUEZ SEVILLA